



RESISTENCIA, **20 MAR 2017**

MPM 76306

VISTO:

La Actuación Simple N° 920-02122016-00397, la Resolución N° 1588/2012 del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 72/2008 del Consejo Federal de Educación y sus respectivos Anexos I y II la Resolución N° 7623/2014 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que los Institutos de Educación Superior de la provincia deben actualizar sus normativas en concordancia a las Resoluciones N° 1588/2012 del Ministerio de Educación, Resolución N° 72/2008 del Consejo Federal de Educación y sus respectivos Anexos I y II;

Que la Resolución N° 72/2008 del Consejo Federal de Educación determina lineamientos para la elaboración, modificación y actualización de los Reglamentos Provinciales: Régimen Académico Marco (RAM) y Reglamento Orgánico Marco (ROM);

Que la Resolución N° 7623/2014 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco aprueba el ROM y RAM Jurisdiccional y establece que los Institutos de Educación Superior de la Provincia, deberán elaborar su propio Reglamento Orgánico Institucional (ROI) y el Régimen Académico Institucional (RAI) en el marco de esta norma;

Que en cumplimiento al considerando anterior, el Instituto de Educación Superior "Juan Mantovani", de la Localidad de de Presidencia Roque Sáenz Peña, presentó su Reglamento Orgánico Institucional y su Régimen Académico Institucional para su consideración y posterior aprobación;

Que la Dirección de Educación Superior toma intervención y sugiere al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia la aprobación del Reglamento y el Régimen presentado por el Instituto citado;

Que interviene la subsecretaria de Calidad y Equidad;

Que corresponde el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento Orgánico Institucional –ROI– y el Régimen Académico Institucional –RAI– para el Instituto de Educación Superior Juan Mantovani", de la Localidad de de Presidencia Roque Sáenz Peña, que obra como Anexos I y II de la presente.

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° **1440**

DNI: DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.

121042017

M.E.C.C.Y.T.
Subsecretaría de Coordinación Ejecutiva
DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN
Y PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS
Ing. Bosch 99 - Resistencia - Chaco
Tel: 0512 4510038
meduc.documentacion@pcomchaco.com.ar
http://dir.documentacion.blogspot.com/



Reglamento Orgánico Institucional (R.O.I)

BASES y PRINCIPIOS: *ídem Reglamento Orgánico Marco*

1.-PRINCIPIOS ESTRUCTURALES:

- 1.1.-Identidad de la Educación Superior: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 1.2.-Fines y Objetivos de la Educación Superior: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 1.3.-Principios Generales que Enmarcan y Orientan la Gestión Institucional: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 1.4.-Misión Sustantiva de los Institutos de Educación Superior: *ídem Reglamento Orgánico Marco*

2.-ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL:

- 2.1.-Del Funcionamiento de los Institutos de Educación Superior: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.2.-De las Relaciones de Dependencia Administrativa: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.3.-De la Planta Institucional: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.4.-De la Estructura Orgánica: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.5.-Del Rector/ Vicerrector de los Institutos de Educación Superior *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.6.-De la Secretaría Académica / Coordinación Pedagógica: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.7.-De los Coordinadores de Carrera / Directores de Estudios: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.8.-De los Coordinadores de Capacitación e Investigación: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.9.-Del Equipo de Conducción: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.10.-Del Secretario Administrativo: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.11.-Del Prosecretario: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.12.-Del Jefe de Bedeles: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.12.-Del los Profesores: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.13.-De los Ayudantes de Prácticas de la Enseñanza: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.14.-De los Auxiliares de Capacitación e Investigación: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.15.-De los Bedeles: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.16.-Órgano Colegiado Institucional: Consejo Directivo: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 2.17.-Del Centro de Documentación Institucional: *ídem Reglamento Orgánico Marco*

3.-COMUNIDAD EDUCATIVA:

- 3.1.-De los Órganos de Participación: *ídem Reglamento Orgánico Marco*
- 3.2.-Centro de Recursos de Apoyo Técnico- Pedagógico: *ídem Reglamento Orgánico Marco*



PROF. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C. y T.



ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°..... (hoja 1 de 15)

Régimen Académico Institucional (R.A.I)

1.-DEL INGRESO a los INSTITUTOS de EDUCACIÓN SUPERIOR: *idem Régimen Académico Marco*

1.1.-Período de Inscripción:

Art.1. Se establece la primera y segunda semana de diciembre como período de pre-inscripción para el ingreso del año posterior. Asimismo, la inscripción definitiva se realizará en las dos primeras semanas del mes de marzo correspondiente al período lectivo en curso. Pudiendo la institución cambiar estos períodos de acuerdo con las necesidades que tuviera.

1.2.-Requisitos de Inscripción:

Art. 2. Son requisitos de ingreso para iniciar estudios de Educación Superior en el IES "Juan Mantovani" los siguientes:

- Certificados de estudios completos del nivel secundario y/o equivalente al momento de su inscripción.
- Fotocopia autenticada de DNI.
- Fotocopia autenticada de acta de nacimiento.
- Constancia de CUIL.
- Foto carnet.
- Certificado de buena salud y psicofísico firmada por autoridad de Salud Pública.

Art. 3. La documentación consignada conformará el legajo único del alumno, el cual deberá cumplimentarse al 30 de abril como fecha tope.

1.3.-Aspirantes sin Título de Nivel Medio y Mayores de 25 años: *idem Régimen Académico Marco*

1.4.-Aspirantes Extranjeros: *idem Régimen Académico Marco*

1.5.-Inscripción en Categoría de Alumno Condicional:

Art. 6. Los aspirantes que adeuden hasta 2 (dos) asignaturas para completar el ciclo secundario podrán inscribirse con carácter condicional. El carácter provisorio se extenderá hasta el 30 de abril –inclusive- del año de ingreso, debiendo presentar posterior a esa fecha la constancia de título en trámite. La no presentación de la mencionada documentación conllevará automáticamente la pérdida de la condición de alumno.

Art. 7. Se establece, en todos los casos, la presentación del título analítico y/o diploma definitivo como último plazo el 30 de noviembre.

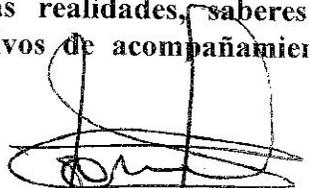
1.6.-Curso Propedéutico:

Art. 8. El alumno deberá asistir a un Taller de ingreso inicial, de carácter propedéutico o introductorio cuyos contenidos estarán relacionados con la carrera por la cual ha optado el ingresante. El mismo será obligatorio y combinará estrategias presenciales y no presenciales, concluyendo con una instancia evaluativa diagnóstica, no selectiva. Dicha evaluación Diagnóstica deberá adecuarse a las especificaciones que prescribe el Diseño Curricular de la carrera.

Art. 9. El taller se desarrollará las *dos semanas previas* al inicio del ciclo lectivo establecido por calendario escolar, y tendrá una duración de 20 (veinte) horas reloj como piso.

Art. 10. La finalidad del mismo será:

- Posibilitar una aproximación diagnóstica de las realidades, saberes y experiencias previas de los estudiantes para diseñar dispositivos de acompañamiento durante el primer año de la carrera.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

- **Recuperar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica propio del nivel de educación superior.**
- **Posibilitar la apropiación de aquellos saberes significativos requeridos para el desarrollo del proceso formativo de los estudiantes.**

Art. 11. La organización del curso estará a cargo del Coordinador Pedagógico / Secretario Académico, junto con los Directores de Estudios / Coordinadores de Carrera, y con la colaboración de los profesores de la institución designados para tal efecto. Podrán participar del mismo, alumnos regulares avanzados (tercero y cuarto año) de las diferentes carreras existentes en el IES.

Art. 12. Para aprobar el taller se requiere haber asistido en un 80% y realizado el 100% de las actividades propuestas.

El taller será eliminatorio sólo en el caso en que los aspirantes no cumplan con los requisitos detallados anteriormente.

Art. 13. Para el caso del Profesorado en Lenguas Extranjeras que según el Diseño Curricular “deberán, como requisito obligatorio, realizar una evaluación diagnóstica, la cual permitirá conocer el nivel de competencia/capacidad lingüística en la Lengua Extranjera de cada aspirante y determinará si la misma es la requerida y necesaria para acceder al cursado de las unidades curriculares de primer año que se dicten en la Lengua Extranjera.

- Los ingresantes que aprueben la evaluación diagnóstica podrán cursar todas las unidades curriculares del primer año de la carrera. Aquellos que no hayan alcanzado las metas de logro propuestas en la evaluación diagnóstica podrán cursar las unidades curriculares de los campos general y específico que no se dicten en la lengua extranjera y paralelamente realizaran un curso preparatorio en la Lengua Extranjera. Esta formación se establece como una propuesta pedagógica en la cual se propone dar respuesta a las necesidades de capacitación para el logro de la competencia comunicativa necesaria para el inicio de la Formación Docente Inicial en el Profesorado de Inglés”.

2.- TRAYECTORIA FORMATIVA:

2.1.-Período Lectivo y Calendario Académico:

Art. 14. Anualmente el MECCyT establecerá el calendario escolar por resolución, estableciendo el inicio y finalización del período lectivo, en base al cual la Institución fijará las fechas institucionales de las actividades académicas propias.

El Consejo Directivo, y el Rectorado, establecerán las fechas institucionales de presentación de Producción Finales, Reuniones de Personal, Reuniones de Carreras.

2.2.-Inscripción al Cursado de las Unidades Curriculares:

Art. 15. Para inscribirse al cursado de las unidades curriculares, el estudiante deberá:

- a) Ser alumno matriculado en la institución.
- b) Presentar la solicitud, según los tiempos y modos (impresa o virtual) fijados y la organización que establezca la institución.
- c) Efectuar su inscripción por unidad curricular. Podrá hacerlo en la cantidad de unidades curriculares que considere y que esté en condiciones de hacerlo según el régimen de correlatividades vigente para cada carrera.
- d) Optar por la modalidad de cursado. El alumno que optare por las modalidades presencial o semipresencial, no podrá presentarse a evaluación final como libre sin antes haber perdido las condiciones que estas modalidades exigen.


Prof. DANIEL OSCAR FARIÑAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

e) La inscripción a las distintas unidades curriculares del plan estudios será una opción exclusiva del estudiante, encuadrándose en el régimen de correlatividades, y en las distintas condiciones de cursada (presencial, semipresencial y libre).

Art. 16. Períodos de Inscripción a UC. Para el cursado de las diferentes unidades curriculares, la institución habilitará dos períodos de inscripción:

a) La última semana de marzo para las unidades curriculares anuales, en todas las opciones de cursado: presencial, semipresencial y libre sin excepción,

b) y última semana de agosto sólo para las unidades curriculares del 2° cuatrimestre, que no se hubieran inscripto en el primer período de inscripción. En dichos períodos los alumnos deberán efectuar su inscripción, presentando la solicitud donde mencionarán las unidades curriculares a cursar o recursar respetando el régimen de correlatividades y optando por la modalidad de cursado.

Art. 17. En caso de haber perdido la regularidad del cursado (los 7 turnos) en el ciclo lectivo vigente el alumno podrá acceder al examen final en los turnos institucionales de ese año.

Si hubiere quedado libre en años anteriores deberá inscribirse al cursado como libre para acceder al examen final. Pudiendo presentarse al examen final en todos los turnos de examen.

La inscripción es anual para el alumno que opte por la condición libre.

Art. 18. En el caso de existir distintas divisiones de un mismo año, el alumno que esté inscripto en una división, permanecerá en el mismo mientras persista el criterio de organización administrativa.

3.-PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

3.1.-Condición de Regularidad: *idem Régimen Académico Marco*

3.2.-Vigencia de la Regularidad de las Unidades Curriculares:

Art. 21. La regularidad en las unidades curriculares se obtendrá una vez finalizado el cursado de las mismas y cumplimentado los requisitos establecidos para cada modalidad. Dicha regularidad se extenderá por dos (2) años académicos para las instancias de cierre y acreditación. Cada institución debe asegurar, como mínimo, siete (7) turnos a mesas examinadoras a lo largo de dicho período.

Art. 22. En el caso del otorgamiento de mesas especiales para la finalización de los estudios en períodos extraordinarios, la regularidad también será computada en los turnos otorgados. Una vez agotados los turnos, y por lo tanto la regularidad de la UC, el alumno rendirá la mesa especial en condición de libre.

3.3.-Tipos de Unidades Curriculares: *idem Régimen Académico Marco*

3.4.-Modalidades de Cursados de las Unidades Curriculares: *idem Régimen Académico Marco*

3.5.-Unidades Curriculares de Cursado Presencial Obligatorio: *idem Régimen Académico Marco*

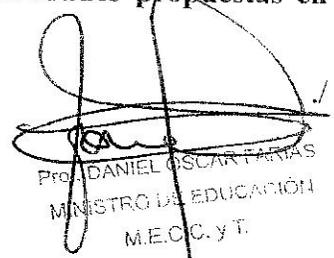
3.6.-Sistema de Créditos: *idem Régimen Académico Marco*

3.7.-Correlatividades: *idem Régimen Académico Marco*

4.-DE LOS REGÍMENES DE CURSADA.

4.1.-De la Modalidad Presencial:

a) Acreditar el 70 % de asistencia como mínimo, en las actividades propuestas en cada una de las unidades curriculares.


Pro. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



1440

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°..... (hoja 4 de 15)

Régimen Académico Institucional (R.A.I)

a.1. Queda establecido que el porcentaje de asistencia se deducirá de la cantidad de clases efectivamente desarrolladas en cada UC.

b) Cumplimentar y aprobar el 100% de instancias de evaluaciones integradoras escritas, orales o prácticas, o la combinación de ellas, que abarquen los contenidos básicos desarrollados en cada modalidad de tratamiento de la unidad curricular.

Estas evaluaciones podrán ser producciones de carácter individual y/o grupal. La institución deberá asegurar la existencia de una distribución equitativa de las modalidades de evaluación

Art. 29. Sobre la Cantidad de evaluaciones.

La cantidad de evaluaciones integradoras será en función de la carga horaria total fijada en el plan de estudios para cada UC, estableciéndose la cantidad mínima, y pudiendo el profesor establecer otras evaluaciones según el proyecto curricular que presente anualmente.

- Inferior o igual a 70 horas reloj. 2 (dos) evaluaciones, como mínimo
- entre 71 y 100 horas reloj. 3 (tres) evaluaciones, como mínimo
- Superior o igual a 101 horas reloj. 4 (cuatro) evaluaciones, como mínimo.

b.2. Art. 30. Sobre la Reelaboración. El alumno tendrá derecho a reelaborar la mitad (50%) de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. La reelaboración se realizará entre los 15 días a 20 días posteriores a la evaluación.

En el caso de número impar, siempre se considerará teniendo en cuenta el criterio de la inclusión. Así, para el caso que fueran 3 evaluaciones, el 50% la cantidad a considerar será el de 2 evaluaciones que podrán ser reelaboradas.

b.3. Art. 31. De la Readmisión con examen complementario. El alumno que quedara libre en la última evaluación podrá acceder a un examen complementario que posibilite la *readmisión* del alumno sólo en la condición presencial. Para dicha readmisión deberá presentar de un trabajo individual, de elaboración, integrando los contenidos de ese último parcial, y con una posterior defensa oral.

b.4. Art. 32. Ausencias a las evaluaciones.

- El alumno ausente a una evaluación integradora que no haya justificado dentro de las 48 hs pasan automáticamente al recuperatorio.

- El alumno ausente con Justificación de acuerdo con las razones establecidas en el Reglamento de Convivencia Institucional tendrá derecho a realizar la evaluación parcial y su correspondiente recuperatorio. Las Causales que podrán ser justificadas son.

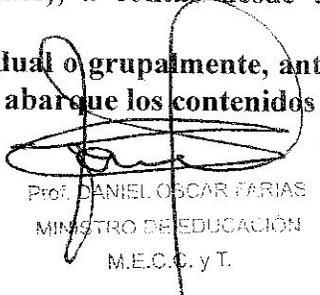
- Enfermedades infecto-contagiosas
- Operaciones quirúrgicas que requieran largo tratamiento o reposo.
- Embarazos de riesgo que requiera reposo. Contemplado en el régimen especial de alumnas embarazadas de la ley N°25273/ del MEN.
- Fallecimiento de familiar de 1° grado.(madre, padre, esposo/a, hijo/a, hermano/a)

- Las reelaboraciones de las evaluaciones se realizarán dentro del año del cursado.

- Cualquier situación atípica no contemplada en la normativa será resuelta por el Consejo Directivo.

c. Art. 33. Al cumplimentar los requisitos a) y b) del Art. 27, el alumno **REGULARIZA** la unidad curricular y esta condición se mantiene durante 2 (años), a contar desde el momento de cierre de la unidad curricular y siete (7) turnos.

d. Art. 34. **ACREDITACIÓN:** El alumno deberá aprobar, individual o grupalmente, ante una comisión evaluadora, una producción final e integradora que abarque los contenidos


PROF. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

desarrollados en la unidad curricular con formato materia o seminario, en los tiempos fijados en el Art. 32.

Art. 35. Cada profesor determinará en el proyecto áulico, según las características de las Unidades curriculares a su cargo, si la producción final será individual y /o grupal.

Art. 36. De la Constitución de la comisión evaluadora. Las comisiones evaluadoras estarán integradas por 2 (dos) profesores, uno de la unidad curricular, y otro profesor de la misma especialidad de la unidad curricular que se evalúa. O también podrá ser del campo de las Prácticas.

Art. 37. Las características de la producción final e integradora deberán tener en cuenta:

I. La relación teoría y práctica

II. Que implique una construcción genuina del alumno.

III. Que dé cuenta de las competencias establecidas en la unidad curricular.

IV. Que dé cuenta de las competencias relacionadas con la Formación Docente o Técnico Profesional según se trate.

V. En el caso que sea una producción de carácter *grupal*, se presentará la misma en las fechas institucionales, el profesor la evaluará, y si estuviera aprobada, podrán acceder a la instancia de examen final. La defensa del mismo será individual y oral.

VI. En el caso que la producción final fuera desaprobada, el alumno perderá el turno, y podrá presentar la reelaboración en las próximas fechas institucionales de los próximos turnos.

VII. La constitución de los grupos para la producción final será de pequeños grupos (hasta 4) y siempre que el contenido / competencias/ saberes e instrumento así lo amerite.

VIII. La producción presentada en las fechas institucionales y que fuere aprobada, conservará la aprobación durante el término establecido en 4.1.c)

IX. La producción integradora que no fuera devuelta al alumno en las fechas institucionales establecidas será considerada automáticamente aprobada, y el alumno podrá acceder a la instancia final.

Art. 38. Características de la instancia de evaluación final.

I. La distribución temporal de las mesas de exámenes deberá tener en cuenta el sistema de correlativas.

II. Una vez publicado oficialmente el cronograma de exámenes, se respetarán las fechas establecidas. Exceptuándose las situaciones de paro en las que se aplicará la Resolución del MECCyT respecto de la reprogramación de fechas.

III. La organización de las mesas examinadoras considerará únicamente que en un mismo día no coincida unidades curriculares del mismo año, siendo una opción del estudiante la elección de la Unidad Curricular al que se presente a rendir cuando coincidan las UC adeudadas de distintos años.

IV. Se deberá prever el horario de inicio y finalización del tiempo que implica la mesa examinadora dentro de los horarios institucionales.

V. En el caso que los exámenes fueran en modalidad escrita el docente tendrá un plazo de 48 hs. para corregirlos y realizar la posterior devolución. En el caso de los semipresenciales y libres, deberá prever corregirlos durante el horario escolar, a fin de que el alumno pase a la otra instancia.

Art. 39. Cumplimentadas la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular efectivamente desarrolladas en cada Unidad Curricular.

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN:

a) *idem Régimen Académico Marco*

b) *idem Régimen Académico Marco*

c) *idem Régimen Académico Marco*

Prof. DANIEL OSCAR FARIÁS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

- La calificación de las producciones, en esta modalidad, será la calificación que surja del promedio de las evaluaciones parciales –en primera instancia, no del recuperatorio - con nota de 9.
- La Modalidad de las producciones: el profesor deberá garantizar la distribución equitativas de evaluaciones: escritas, orales y/o prácticas.

b. Condiciones.

- la cantidad de alumnos para un cursado promocional será de hasta 30 para garantizar un seguimiento de los procesos de aprendizaje.
- Acuerdo entre profesor y alumno, dado que el profesor tiene garantizar desde el inicio de la cursada en la propuesta del proyecto áulico que las producciones parciales integradores sean *individuales*.
- Para realizar un cursado promocional, el alumno tendrá que estar encuadrado en el sistema de correlatividades al iniciar el cursado de la Unidad Curricular.

c. Acreditación. Cumplidos todos los requisitos, el alumno acredita la promoción en la Unidad Curricular.

d. Unidades Curriculares. Todas las Unidades Curriculares podrán realizarse en la modalidad promocional.

4.2.- De la Modalidad Semi presencial:

a.1. La cantidad de evaluaciones integradoras será en función de la carga horaria de la Unidad Curricular, estableciéndose:

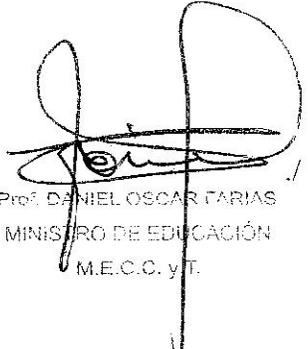
- inferior o igual a 70 horas reloj. 2 (dos) evaluaciones,
- entre 71 y 100 horas reloj. 3 (tres) evaluaciones,
- superior o igual a 101 horas reloj. 4 (cuatro) evaluaciones,

a.2. El alumno tendrá derecho a reelaborar la mitad (50%)– de las producciones individuales y/o grupales como instancias de recuperación de las evaluaciones integradoras cuando no se alcancen los logros mínimos establecidos. La reelaboración se realizará entre los 15 días a 20 días posteriores a la evaluación.

En el caso de número impar, siempre se considerará teniendo en cuenta el criterio de la inclusión. Así, para el caso que fueran 3 evaluaciones, el 50% la cantidad a considerar será el de 2 evaluaciones que podrán ser reelaboradas.

Las fechas de las evaluaciones deberán estar consignadas en el proyecto áulico de cada unidad curricular. Las fechas de evaluación podrán o no coincidir con las del Régimen presencial, figurando en la planificación del docente las fechas y unidades didácticas que la integran. Las fechas explicitadas en la planificación anual para esta condición, no podrán ser modificadas.

a.3. Sobre las Ausencias a las Evaluaciones Parciales. El alumno ausente en las evaluaciones integradoras parciales deberá justificar su inasistencia de acuerdo a lo establecido en el art. 32 del presente reglamento, lo que ocasionará la pérdida de la condición.


Prof. DANIEL OSCAR TARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



1.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°..... (hoja 7 de 15)

Régimen Académico Institucional (R.A.I)

Art. 43. Al cumplimentar lo establecido en el ítem a) el alumno **REGULARIZA** la unidad curricular como alumno semipresencial y esta condición se mantiene durante 2 (años), a contar desde el momento de cierre de la unidad curricular y siete (7) turnos.

Art. 44. ACREDITACIÓN: El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual escrita y oral ante comisión evaluadora que abarque los contenidos desarrollados en el espacio curricular. Tanto la instancia escrita como la oral no serán eliminatorias individualmente.

Art. 45. Constitución de la Comisión Evaluadora. Será de aplicación el art. 36 del presente reglamento.

Art. 46. Características de la Producción Integradora. Se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 37 del presente reglamento, con excepción del apartado V y VII, en lo que respecta a la modalidad grupal.

Art. 47. Tutorías. El docente podrá establecer días y horarios de consulta tutorial, sea en modalidad entrevista, tutorías, u otra modalidad de encuentros entre alumnos y docentes que faciliten el intercambio de acciones pedagógicas en función del logro de los objetivos propuestos. Las fechas y horarios respetarán el encuadre institucional. Las mismas serán consignadas en la planificación anual del docente.

Art. 48. Cumplimentadas la totalidad de las condiciones señaladas, el alumno acreditará la unidad curricular.

Art. 49. De la Pérdida de la Condición

a) La no presentación y la no aprobación de las producciones individuales y/o grupales a las instancias de evaluaciones integradoras y/o las correspondientes instancias de reelaboración, determinará la pérdida de esta condición. El alumno podrá optar entre presentarse ante una comisión evaluadora como alumno libre, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el punto 3.5 del presente régimen, o iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular.

b) Vencido el período de 2 años contabilizados desde el momento de cierre de la unidad curricular y/o la no aprobación de la evaluación final, en las 7 (siete) instancias, determinará que el alumno deberá iniciar nuevamente el cursado de la unidad curricular o acreditarla en carácter de libre, si la característica de la unidad curricular lo permite (art.25).

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN:

a) *idem Régimen Académico Marco*

b) *idem Régimen Académico Marco*

4.3.- De la Modalidad Libre:

-Características y Requisitos: *idem Régimen Académico Marco*

-Acreditación:

Art. 51: El alumno deberá aprobar una evaluación final, individual, escrita y oral/práctica con ambas partes eliminatorias y que abarque los contenidos de la Unidad Curricular. La comisión evaluadora estará integrada por un Tribunal con tres docentes como mínimo, el docente a cargo del espacio junto con otros docentes pertenecientes a otras unidades curriculares de campos afines.

5.-DE LA CALIFICACION DE LOS ALUMNOS: *idem Régimen Académico Marco*

6.- EQUIVALENCIAS

-Equivalencia Total: *idem Régimen Académico Marco*

-Equivalencia Parcial:

PROF. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

Es el resultado de la acción administrativo- académica que considera que las diferencias de contenido u orientación entre las UC son significativas. Si la diferencia de contenidos y bibliografía resultare entre un 50% a 70% el alumno rendirá a través de un examen complementario los contenidos necesarios para acreditar la UC.

Si de la contratación de los programas fuere de menos del 50%, no se otorgará equivalencia, debiendo el alumno optar entre las condiciones existentes para el cursado de la UC.

6.1.-De las condiciones para solicitar equivalencias:

1) Nota dirigida a la Rectoría en la que solicite el reconocimiento de equivalencias de UC, desde el inicio del ciclo lectivo hasta el 30 de abril, y en forma personal o a través de persona autorizada para tal fin. Se dará inicio al expediente por mesa de entrada de secretaría. El tiempo de duración del trámite desde el ingreso de la documentación hasta la notificación al alumnos no podrá exceder los 45 días corridos.

2) Certificado Analítico original de la Institución de la que proviene en la que conste las UC acreditadas, con expresa indicación de fecha del examen y calificación obtenida. También deberá constar en el mismo o en otra certificación complementaria, el sistema de calificación, escala que se aplicó y nota mínima de aprobación.

3) Copias debidamente autenticadas por la autoridad de la institución de origen del programa analítico con el que haya aprobado la asignatura cuya equivalencia solicita.

4) Una nota de la Rectoría del Instituto de origen en la que da cuenta del comportamiento de buena conducta.

5) Otra documentación que la Institución, a través del Consejo Directivo o Rectoría, considere necesario ante situaciones específicas.

6.2.-Del Procedimiento administrativo: *idem Régimen Académico Marco*

6.3.-De las Funciones de los equipos docentes y directivos: *idem Régimen Académico Marco*

6.4.-De las Calificaciones resultantes de las equivalencias:

En caso de Equivalencias Parciales: se colocará la calificación de acreditación resultante del examen complementario con la fecha que correspondiere a su finalización.

7.- PASES: *idem Régimen Académico Marco y Resolución N° 2147/16. M.E. C. C y T de la Provincia del Chaco*

8.- READMISIONES:

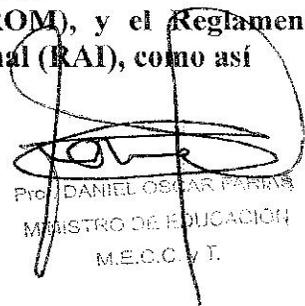
Art. 64. Los alumnos que hayan perdido su condición de alumno regular, podrán solicitar readmisiones.

Si el alumno interrumpe su asistencia a clases o exámenes finales por tres ciclos lectivos consecutivos, perderá su condición de tal. Para ser readmitido deberá presentar nueva solicitud de inscripción, asimilarse al plan de estudio en vigencia y solicitar el reconocimiento por equivalencia de aquellos espacios curriculares del Plan de Estudio que haya aprobado.

9.-DISCIPLINA:

El IES "Juan Mantovani" establece las siguientes normas para regular la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, elaborado por los representantes de todas las Carreras, Alumnos y Profesores. Dicha normativa tiene por finalidad establecer pautas comunes de carácter obligatorio, tendientes a lograr una óptima relación entre los miembros de la comunidad educativa, por los que se comprometen a:

I. Conocer y respetar el Reglamento Orgánico Marco (ROM), y el Reglamento Académico Marco (RAM), y el Reglamento Académico Institucional (RAI), como así


Pro. DANIEL OSCAR PARRAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

también todas las Resoluciones emanadas de la Autoridad Educativa competente, Disposiciones del Consejo Directivo.

Art. 65 Del Mantenimiento del Orden y Limpieza del establecimiento.

Colaborar con la limpieza del Instituto y el personal de maestranza, dejando en el lugar correspondiente el material utilizado (sillas, borrador, libro de aulas), como así también evitando tirar yerba y colillas de cigarrillo dentro del predio escolar.

II. Ordenar mesas y sillas dentro del aula antes de retirarse y colocar en su lugar los muebles que fueron corridos o desplazados a otras aulas y otras dependencias.

III. Respetar los horarios de entrada y salida de clase, oficinas administrativas (bedelía y Secretaría) y Dirección de Estudios y Rectoría.

a) Si el profesor no se presenta en los primeros 15 minutos a la clase sin previo aviso, los alumnos podrán retirarse.

b) Los libros de aula deben estar en su correspondiente ubicación al inicio de clase.

I. El laboratorio de Idiomas e Informática deberá establecer un cronograma con días y horarios de uso en las diferentes unidades curriculares y Horarios de Prácticas solicitados por el Profesor con 48 horas de anticipación. Para el uso de Internet se estipula el horario de 15:00 a 18:00 hs siendo utilizado con fines pedagógicos, siempre que en la Biblioteca no exista bibliografía específica.

II. Para uso individual con fines pedagógicos se hará una colaboración por hora.

Art. 66 Del comportamiento.

I. Observar una conducta acorde con la función educativa, y con lo que implica la profesión Docente y Técnico –Profesional.

II. Asistir al Instituto con la vestimenta adecuada a la función que desempeña, en caso de no cumplir este requisito la persona afectada deberá retirarse y será pasible de sanciones de acuerdo al código establecido por el Consejo Directivo.

III. Mantener el orden y evitar ruidos y gritos en las horas libres.

IV. Toda la conducta que afecte la moral y las buenas costumbres (por ejemplo: agresiones verbales o físicas, actos o gestos obscenos, personas del Instituto alcoholizadas o drogadas, sin exhibicionismo, excesivas manifestaciones amorosas en el predio de la Institución), adulteración o falsificación de documentos oficiales, será sancionada por el Consejo Directivo de acuerdo a la gravedad del caso.

V. La sustracción, deterioro y/o extravío de bibliografía u otros materiales didácticos y equipos electrónicos de la Institución, Profesores y Alumnos serán sancionados por el Consejo Directivo.

VI. Por una cuestión de Ética Profesional Docente, es incompatible ser docente o personal administrativo y alumno del Instituto.

Art. 67 Sobre los Actos Escolares.

I. Respetar y reverenciar los símbolos nacionales, inculcando a los alumnos un acendrado amor a la patria y sentimientos de adhesión a los valores de la cultura nacional, regional, provincial y popular.

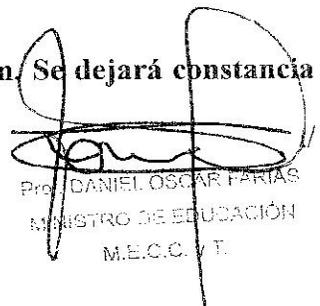
II. Promover los principios democráticos, y propiciar una conciencia de respeto por tales principios y por los valores humanos universales.

III. Se acuerda que los Actos son instancias de Aprendizaje en el proceso de Formación Docente, y deberán ser creativos y trabajar lo actitudinal desde los espacios y además con propuestas áulicas para recordar las fechas.

IV. Participar de los actos programados por el Instituto y comportarse de acuerdo con las circunstancias.

Art.68 De las Sanciones.

Copia o Plagio de trabajo: se reprueba y pierde 1 turno de examen. Se dejará constancia de dicha actuación en el Legajo personal del alumno.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

Problemas de drogadependencia y falsificación de documentación oficial y agresiones graves: Expulsión.

Art. 69 Sobre las Asistencias. En cuanto a la Asistencia existen dos modalidades:

a) Según se desprende del ROM, es función de los Bedeles tomar la asistencia en cada Unidad Curricular. Lo harán dentro de los 15 o 20 minutos de iniciada la clase. El Profesor/a deberá comunicar a Bedelía el Alumno que se retirara antes de culminado el horario.

b) El Profesor, solo si lo prefiere, puede optar por tomar asistencia en su horario de clase. Y deberá entregar la planilla a bedelía, al finalizar la clase.

Art.70 Justificación.

Causales de Inasistencias Justificadas. En caso de enfermedad infecto- contagiosa, embarazo riesgoso y otras situaciones se contemplarían su inasistencia y será tenida en cuenta en el porcentaje requerido.

Queda prohibida la permanencia de menores en el interior de las aulas, salvo excepciones que serán contempladas y decididas por el Consejo Directivo.

Art. 71- Sobre las Relaciones Interpersonales.

I. Los problemas que se susciten entre miembros de la comunidad, deberán aclararse entre las personas involucradas, sin generalizar por parte de ninguna y evitando su divulgación por ámbitos que no correspondan.

II. Es conveniente dedicar el tiempo necesario para que las personas afectadas por alguna situación, aclaren sus problemas o dudas y las planteen en un marco de respeto para lograr un mejor entendimiento.

Art. 72 Normas relacionadas con el dictado de Clases.

I. El Dictado de las cátedras se hará de acuerdo con las exigencias propias de la Educación Superior, y ajustándose al Diseño Curricular aprobado por la Jurisdicción.

II. Elaborar la planificación anual y los programas de las Unidades Curriculares según las pautas pedagógicas generales establecidas por el Equipo de Conducción de la institución, y presentarlas en tiempo y forma.

III. Será obligación del Profesor hacer conocer diferentes posturas y prácticas pedagógicas relacionando Teoría y Práctica, y diversidad de metodologías referidas a un mismo tema, para que el alumno tenga la oportunidad de elegir libre y fundamentadamente su posición personal, sin descartar el conocimiento de las demás, teniendo a obligación de enriquecer sus apuntes.

IV. El profesor no puede exigir una bibliografía a la que el Estudiante no tenga acceso por ningún medio. Deberá arbitrar los medios y el mecanismo para que esa bibliografía esté accesible al alumnado.

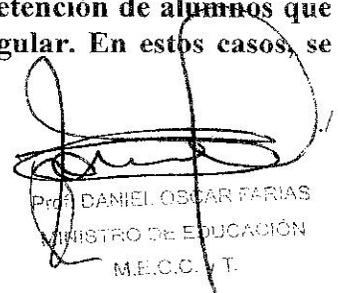
V. Durante el desarrollo de las clases, tanto para profesores como alumnos, no está permitido el uso del celular con fines personales. Salvo que el celular se transforme en un recurso de enseñanza. De lo contrario se solicitará mantener el dispositivo en silencio o vibrador para no interrumpir el desarrollo de las clases.

VI. En situaciones de exámenes, los celulares de los estudiantes deberán estar apagados.

VII. Las clases deben ser desarrolladas por el profesor a cargo de la materia. Cuando otros docentes ajenos a la cátedra dicten clases, el profesor de la Unidad Curricular deberá estar presente en el aula.

VIII. En el desarrollo de las unidades curriculares, incorporar el uso de las Tics (Aulas Virtuales, Blogs, redes sociales, entre otros) como complementariedad pedagógica y como encuadre normativo de la presencialidad del cursado siempre que esté debidamente fundamentado en el proyecto cátedra.

IX. En situaciones de excepción y que las condiciones lo ameriten, se podrá utilizar las Tics como herramienta para lograr la inclusión, permanencia y retención de alumnos que por razones extraordinarias le impidan el cursado presencial regular. En estos casos, se requerirá el análisis y aprobación del Consejo Directivo.


Prof. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

Art. 73. Sobre Aspectos Pedagógicos.

I. Cuando se realizan en la Institución acciones de Investigación, de Extensión a la Comunidad, clases de apoyo, tutorías, o desarrollo profesional en el período en que no dictan clases por el carácter cuatrimestral de la asignatura o por disponibilidad horaria el profesor deberá presentar un proyecto a la Coordinación Pedagógica que contendrá:

El número de horas.

- Fundamentación
- Objetivos generales y objetivos específicos
- Actividades y temporalización de las mismas.
- Evaluación del proyecto
- Responsables por acciones.

III. Las actividades planificadas se iniciarán una vez que se apruebe el proyecto.

IV. Presentar un informe de lo realizado una vez concluido el año lectivo o cuatrimestre.

V. Asistir obligatoria y puntualmente a las reuniones generales, de carrera o Departamento para las que sean citados.

VI. Las evaluaciones parciales, así como su devolución a los alumnos, se realizarán en el horario de clases establecido.

VII. Las correcciones de los parciales escritos deberá respetar un tiempo prudencial de modo tal que el alumno que no aprobara la primer tenga tiempo para la preparación de la reelaboración a partir de la devolución que le haga el profesor.

VIII. Los evaluaciones escritas, y todo material realizado, son documentos pedagógicos que realiza el alumno en el cursado y dan cuenta del proceso de aprendizaje. Y por lo tanto es propiedad del alumno.

IX. Las evaluaciones escritas finales son consideradas como documental de acreditaciones de UC, y por lo tanto quedarán en la institución. Los alumnos podrán solicitar la vista del examen y copia del mismo que lo tramitará a través del bedel.

Capítulo 1: De los Exámenes.

Art. 74. De las Mesas Especiales.

En concordancia con la Resolución N ° 4498/16 M.E.C.C. y T, podrán constituirse Comisiones Evaluadoras Especiales al alumno del curso terminal, tercero, cuarto o quinto año según la duración del plan de estudios, que haya acreditado la última unidad curricular del campo de la formación en la práctica profesional en las carreras de formación docente o en el campo de las prácticas profesionalizantes en las carreras de formación técnica y que adeude hasta dos unidades curriculares para finalizar sus estudios.

Las Comisiones Evaluadoras Especiales citadas precedentemente no podrán disponerse en épocas de exámenes finales, ni para el cursado de ningún espacio curricular.

I. Se establece como turno extraordinario de examen de Mesas Especiales del 1 al 15 del mes de Junio y del 1 al 15 del mes Septiembre.

II. Para quienes soliciten Comisiones Evaluadoras Especiales será de aplicación el Art 15 y 16 (inscripción) y el Art 17 (sobre los turnos).

III. La libreta estudiantil será un documento personal de control del alumno, sin valor oficial.

Prof. DANIELOSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

Art. 75. De la fecha específica de cada turno de examen.

Los exámenes comenzarán en los días, horas y aulas fijados por la Rectoría del Instituto en concordancia con las semanas de exámenes establecidas por el Calendario de Exámenes.

En ningún caso podrá fijarse la misma fecha de examen para 2 (dos) materias correspondientes al mismo año del Plan de Estudios de cada Carrera.

Art. 76. De la inscripción a mesas de examen.

Los alumnos deberán inscribirse en bedelía en las fechas pre-establecidas en la Agenda Anual Institucional.

Los alumnos podrán anular su inscripción hasta 24 (veinticuatro) horas hábiles antes de la fecha de constitución de la mesa, en forma personal y dejando constancia de la misma.

Para proceder a la inscripción es requisito previo que el Instituto, a través de bedelía, constate la aprobación de la cursada y de las correlativas. El alumno no se exime de su responsabilidad si dicho control fracasa permitiéndole rendir examen de una asignatura sin haber aprobado la correlativa o la cursada correspondiente, como asimismo la condición de regular o libre, en cuyo caso el examen será nulo.

Las listas de examen deberán estar a disposición de la mesa examinadora correspondiente con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la mesa, cuidando la correcta transcripción de los nombres completos y número de documento de cada alumno.

Art. 77. Del Funcionamiento de las Mesas Examinadoras.

a) Es responsabilidad del Rectorado/Vicerrectorado del Instituto la constitución de los Tribunales Examinadores en el mes de febrero/marzo de cada año, siendo válidos durante todo el año lectivo correspondiente y modificándose según los movimientos de los profesores de las cátedras. Las mismas serán publicadas en la página Web del instituto, manteniéndolos actualizados.

b) El Rector podrá asistir a cualquier mesa examinadora e integrarla, pasando automáticamente a presidirla en caso de ausencia del Presidente.

c) Los exámenes versarán sobre los temas, capacidades y habilidades que constan en el programa analítico, ya sea para alumnos regulares o alumnos libres, y en la planificación de la asignatura, en los que figurará la bibliografía recomendada. Los mismos estarán a disposición de los estudiantes por diferentes canales o medios, como así también el material de estudio desarrollado por la cátedra.

d) La mesa examinadora iniciará a la hora prefijada. Los Profesores serán puntuales a la citación y están obligados a sólo quince (15) minutos de espera. Las mesas no podrán constituirse antes de las ocho (08:00) horas o prorrogarse después de las 23.30 hs horas. El no cumplimiento de las obligaciones se ajustará de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto del Docente.

e) Las mesas examinadoras procurarán terminar con su cometido en el día de su constitución. Cuando por el número de inscriptos previera que no podrá dar término en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas, hasta qué horario examinará y se hará saber día y hora de continuación del examen. La mesa no podrá ser interrumpida por más de tres (3) días.

f) Serán examinados únicamente los alumnos que figuren en el acta preparada por bedelía. En caso de que un alumno se haya inscripto y no figurase en el Acta Volante, bedelía deberá rehacer la misma, lo que significa no agregarlos al final.

g) Los alumnos serán llamados por primera vez respetando el orden en que han sido ubicados en la lista, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con la Libreta estudiantil.


Prof. DANIEL OSCAR TARRÍAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

- h) El inicio de cada examen, sea oral o escrito, se hará en el horario previsto y con la entrega de la libreta estudiantil a la mesa examinadora.
- i) Si los alumnos no presentaran su libreta al inicio de la mesa se harán constar en el Acta como ausentes.
- j) Si el examen fuera escrito, su duración no podrá exceder de dos (2) horas reloj teniendo en cuenta que es un plazo razonable para que la mayoría de los alumnos pueda completar su prueba. Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la disciplina de la mesa como mínimo. El alumno podrá solicitar la vista de su examen escrito.
- k) Si el examen fuera oral y se llamara a un alumno y éste no se encontrara disponible en ese momento por diversas razones, será convocado nuevamente al finalizar el último alumno.
- l) Cuando hubiera coincidencia horaria de mesas examinadoras, el alumno que rinda examen en más de una mesa, deberá dar aviso a bedelía en el momento de la inscripción la que, a su vez, comunicará esta circunstancia a las respectivas mesas examinadoras.
- m) Los exámenes serán públicos, a menos que el alumno solicite privacidad.
- n) Todos los integrantes de la mesa examinadora están facultados para examinar al alumno, quedando reservado al Presidente la facultad de dar por terminada la exposición.

Art. 78. De las Excusaciones y Recusaciones

Los profesores designados para integrar las mesas examinadoras deberán excusarse de tomar examen a uno o más alumnos si se presentan las siguientes causales: parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad (tíos, sobrinos, primos) o segundo de afinidad (padres, hermanos, hijos, maridos, esposas), amistad o enemistad declarada, relación terapéutica, vínculo por tutela, quedando registrado el examen de estos alumnos en otro Acta Volante y en otra foja del Libro de Actas de exámenes.

El docente deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa examinadora. A falta de quien acompañe al Profesor a cargo, podrá ser designado un Profesor de materia afín o ser reemplazado por el rector, o miembro del plantel académico que se designe.

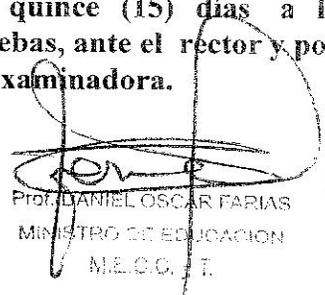
Los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal, fundado en enemistad personal o familiar o cualquier otra causa debidamente fundamentada.

La recusación deberá presentarse, con una antelación de quince (15) días corridos a la fecha de examen, por nota elevada al Rector explicitando las causas que justifiquen debidamente la recusación y adjuntando las pruebas si existieran, quien, al día hábil siguiente, le dará traslado al recusado para que en el plazo de dos (2) días presente su descargo. De la evaluación de la recusación y su descargo el rector decidirá sin más trámite. Dicha decisión podrá ser apelada ante el Consejo directivo, dentro de los dos (2) días posteriores a la fecha de notificación. El Consejo Directivo resolverá dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones. De aceptarse la recusación, el miembro separado de la mesa examinadora será reemplazado por el Profesor que a ese fin designe el Consejo Directivo y el acto de la mesa examinadora se desarrollará normalmente de acuerdo a este reglamento.

Art. 79. De la Intervención de una Mesa Examinadora.

a) El Rector podrá solicitar la intervención de cualquier tribunal examinador ante el Consejo Directivo justificando debidamente los motivos de la misma.

b) Los alumnos podrán solicitar con una antelación de quince (15) días a la constitución de dicha mesa, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el rector y por su intermedio al Consejo Directivo, la intervención de una mesa examinadora.


PROF. DANIEL OSCAR FARIAS
MINISTRO DE EDUCACION
M.E.C.C. T.E.



Régimen Académico Institucional (R.A.I)

El presidente de una mesa examinadora puede solicitar por sí mismo la presencia de profesores veedores o la intervención de la mesa examinadora, por causales que estime

c) suficientes para garantizar la transparencia del acto. Siguiendo el procedimiento descrito anteriormente.

d) El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la designación de algún miembro del Consejo Directivo o de un docente a quien éste designe en función de su formación académica, quien presidirá la mesa examinadora.

e) Las autoridades correspondientes, como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados de la Intervención de la mesa por lo menos 24 horas hábiles antes de la realización del examen.

f) Ante la inobservancia al presente Reglamento y / o la inclusión de los temas a examinar del material que no figure en la Planificación Anual y Programa de la Unidad Curricular, se podrá pedir la nulidad de la mesa examinadora finalizada la misma, con un plazo máximo de 24 horas hábiles, por nota a Rectoría.

g) Al día siguiente de presentada una solicitud de nulidad, el Rector dará traslado al Presidente de la mesa para que en plazo de dos (2) días realice el descargo correspondiente. El Consejo Directivo resolverá sin más trámite.

h) Los alumnos podrán solicitar, en forma ESCRITA y aportando pruebas, ante el rector y por su intermedio al Consejo Directivo la designación de un profesor veedor en las mesas examinadoras con una antelación de cinco (5) días a la constitución de dicha mesa. Los veedores deberán ser profesores de asignaturas afines con la asignatura a examinar. La función de los veedores será la de observar el cumplimiento del presente reglamento y elevar un informe sobre el desarrollo de la mesa y sus conclusiones.

i) Las autoridades correspondientes como así también los profesores del Tribunal examinador serán notificados con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores. Se labrará un acta donde figure como constancia la presencia de veedor/es. Concluido el examen, los veedores elevarán a la rectoría un informe sobre las actuaciones del Tribunal, la cual, en caso de observar irregularidades, en coordinación con el Consejo Directivo, evaluarán las medidas a tomar.

Art. 80. Mecanismo de intervención.

a) El Rector deberá comunicar a los miembros del tribunal, con por lo menos 24 horas antes de la realización del examen de la presencia de veedores o las características de la intervención de mesa, por su persona o quien fuese designado por el consejo directivo y por escrito.

b) El profesor designado como interventor presidirá la mesa. El presidente de mesa determinara la modalidad del mismo de acuerdo a la legislación vigente, determinando el carácter del examen escrito u oral en el caso de los regulares; escrito y oral eliminatorio en caso de libres.

c) Indicara los contenidos y consignas a desarrollar en el examen.

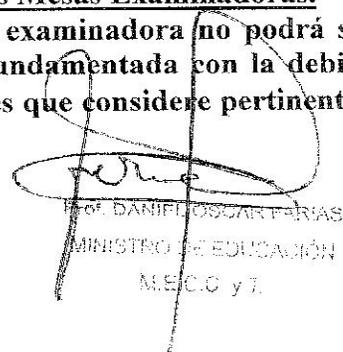
d) La corrección de escritos se realizara por el presidente de la mesa y por lo menos un miembro de la mesa afín a la cátedra.

e) En caso de orales realizara un esbozo de cuestionario tipo para el interrogatorio.

f) La calificación final será discutida por el tribunal, teniendo la decisión el presidente del mismo.

Art. 81. De las Obligaciones y Deberes de Los Profesores en las Mesas Examinadoras.

a) La designación en carácter de miembro de una mesa examinadora no podrá ser renunciada y la imposibilidad de desempeñarla deberá ser fundamentada con la debida antelación ante el Rectorado quien realizará las modificaciones que considere pertinentes, eximiendo o no al renunciante de su obligación


D. DANIEL OSCAR PARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C. y T.



1.

ANEXO II A LA RESOLUCIÓN N°.....**1440**..... (hoja 15 de 15)

Régimen Académico Institucional (R.A. I)

b) La firma de Actas Volantes y Libros de Actas es obligación inexcusable de los miembros de las mesas examinadoras, inmediatamente de finalizado el trabajo de examinar y calificar.

Art. 82. De la Evaluación y Calificación en los exámenes.

a) Al finalizar los exámenes, la nota final resultará del acuerdo a que arriben los integrantes de la mesa examinadora. El tribunal deliberará en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente. La nota final será asentada por el Presidente en la Libreta del estudiante de cada alumno, en un Acta Volante y en el Libro de Exámenes de cada carrera.

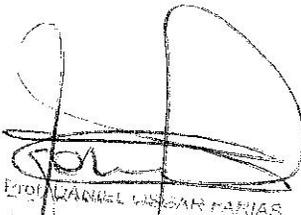
b) Los exámenes escritos serán corregidos por dos (2) integrantes de la mesa como mínimo. El valor de cada pregunta será establecido previamente, y se dará información del puntaje necesario para aprobar el examen. El alumno podrá solicitar la vista de su examen.

c) El resultado de los exámenes será dado a conocer al final del mismo. Cuando la mesa examinadora suspenda transitoriamente su cometido, está obligada a dar a conocer el resultado de los exámenes hasta ese momento.

d) La mesa examinadora deberá prever una instancia para mostrar las correcciones a los estudiantes interesados.

e) El fallo de los exámenes será inapelable. En caso de que el mismo resultare desaprobado y a petición del alumno, el Presidente de mesa deberá manifestar las causas.

10. CARRERAS A TÉRMINO: *idem Régimen Académico Marco*



DANIEL LISZÁR PARIAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
M.E.C.C.T.